

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL

AVISA:

A la comunidad en general del Municipio de Barichara (Santander), de conformidad con el inciso 5 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, que mediante auto del tres (3) de mayo de 2017, sé ADMITIÓ el medio de control de **NULIDAD** promovida por **YOLANDA APARICIO LÓPEZ** contra **EL MUNICIPIO DE BARICHARA – CONCEJO MUNICIPAL DE BARICHARA**, en la cual solicita lo siguiente:

Primera: a) Pretensión Principal: Que se declare la Nulidad de la totalidad del acto administrativo contenido en el Acuerdo Municipal Nro. 043 del 30 de noviembre de 2016, expedido por el H. Concejo Municipal de Barichara titulado "Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario y de Rentas, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el municipio de Barichara", por ser violatorio de la Constitución Política de Colombia y de la Ley a la cual debía estar sujeto.


b) Pretensión Subsidiaria: Que se declare la nulidad de los Artículos 32, 34, 38, 39, 40, 66 y 223 del citado Acuerdo Municipal Nro. 043 del 30 de Noviembre de 2016 expedido por el H. Concejo Municipal de Barichara titulado "Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario y de Rentas, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el Municipio de Barichara" por ser violatorios de la Constitución Política de Colombia y de la Ley a la cual debían estar sujetos.

Segunda: Que en defensa del Principio Constitucional de Legalidad se DECRETE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la TOTALIDAD del citado acto administrativo o sea el Acuerdo Municipal Nro. 043 del 30 de noviembre de 2016, expedido por el H. Concejo Municipal de Barichara titulado "Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario y de Rentas, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el municipio de Barichara" y de conformidad con el Art. 88 del CPACA se comuniquen a las autoridades del citado municipio que no podrá ser ejecutarse dicho acto administrativo hasta tanto sea resuelto definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

Tercera: Que una vez decretada la Suspensión Provisional y la nulidad del citado acto administrativo, se comuniquen las anteriores decisiones, respectivamente, al señor Alcalde Municipal de Barichara y al Ciudadano que se desempeñe como Presidente del H. Consejo Municipal de Barichara para lo de su competencia.

Cuarta: Que se haga la advertencia y notificación a las citadas autoridades de conformidad con el Numeral 6° del Artículo 9 del CPACA, que no pueden reproducir el mismo acto acusado y anulado, sin haber realizado las modificaciones y adelantar las actuaciones legales que se deben cumplir en aplicación del Principio de Legalidad, Publicidad, Participación Ciudadana, y Responsabilidad Fiscal a que haya lugar, conforme lo señalan las leyes y las especiales circunstancias de este tipo de actos administrativos y derivadas de este proceso.”

Con el fin indicado, se libra el presente AVISO con el fin de dar cumplimiento al Artículo cuarto del auto admisorio de la demanda. Se expide en San Gil, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).


DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

